MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N° 639 - 2023-MPH/GSP

Huancayo, 11 DIC 2023

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, Papeleta de Infracción N° 01348 del 24/11/2023, impuesta a nombre de **MARIA PATRICIA CALMELL DE SOLAR CEVALLOS, expediente N° 399801(577107)-2023, sobre descargo y** el Informe N° 1205-2023-MPH/GSP/LBC, de Laboratorio Bromatológico Clínico, sobre remisión de papeletas de infracciones para su procesamiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, dispone La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Que, el artículo 34° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, establece que la sanción de clausura será impuesta mediante acto resolutivo, de manera simultánea a la multa impuesta, la misma que de acuerdo a ley se aplica en dos modalidades temporal y definitiva; La sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre transitorio (temporal) no excederá de 60 días calendarios.

Que, en acciones de fiscalización, personal competente de la Oficina de Laboratorio Bromatológico Clínico, en fecha 24-11-2023 impuso la PIA N° 01348 al comercio de giro SNACK - BAR ubicado en el Jr. Puno N° 506-Huancayo, por infracción sanitaria a nombre de MARIA PATRICIA CALMELL DEL SOLAR CEVALLOS, al haber encontrado en el área de preparación de bebidas productos con registro sanitario caducado, tales como: GIN EXTRA DRY SANTA MARTA CON R.S. P96047101N, VODKA EXTRA DRY SANTA MARIA CON R.S. P9604610N,CONFORME ASI TAMBIEN DESCRIBE EL ACTA DE INSPECCIÓN N° 090. Con el expediente **N° 399801(577107)-2023, doña MARIA PATRICIA CALMELL DE SOLAR CEVALLOS, realiza el descargo a la infracción descrita, refiere el acto incumple el Art. 16° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, sobre la obligatoriedad de levantar acta de inspección en comercio de giros especiales, en el acta levantada mencionada que se aprecia la fecha y hora corregida, no siendo posible evidenciar la fecha exacta, estando inmerso en causal de nulidad.**

Que, con el Informe N° 1205-2023-MPH/GSP/LBC, el responsable de la Oficina de Laboratorio Bromatológico Clínico, Ing. JESUS VILA RETAMOZO, la imposición de la infracción se debió por haber evidenciado objetivamente, que el comercio al realizar sus actividades incumple la Ley General de Salud, Decreto Supremo N° 007-98 SA- Control y Vigilancia Sanitaria, Decreto Legislativo N° 1062- Ley de Inocuidad de Alimentos, Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, al haber comprobado que el comercio expende licores con registro sanitario caducado. Por otro lado, adjunta al informe el Acta de Inspección N° 090 y PIA N° 01348 de fecha 24/11/2023- totalmente legible, suscrita por el personal fiscalizador y la responsable del comercio ROSA FRANCISCA CANGALAYA CARRILLO DNI N° 19859371, quien firma en señal de conformidad. Por tanto, es improcedente el descargo formulado.

Que, artículo 78° del Decreto Supremo 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud se constituye como la Autoridad Nacional responsable en el aspecto técnico, normativo, vigilancia y supervigilancia en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria y delega a las municipales la facultad de vigilancia sanitaria dentro de su jurisdicción. Resulta claro que la política de salud pública en materia sanitaria, específicamente en alimentos y bebidas, está enfocada en velar porque los productos que sean puestos a disposición de las personas no causen un daño a la salud, esto es, verificar su inocuidad en cada uno de los procesos que sean necesarios para su comercialización. Ello puede demostrarse efectuando una evaluación pertinente en cada una de los productos y bebidas, resultando evidente que las acciones de fiscalización se encuentran orientadas a preservar la inocuidad alimentaria.

Que, el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza Municipal N°720-MPH/CM, considera la infracción administrativa: ***"Por comercializar alimentos y/o bebidas de consumo***

GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS V° B° AREA PIA

Daniel A. Quispe Cardenas CAJ. 5984 ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

humano y/o productos de higiene personal sin registro sanitario y/o registro sanitario caducado. En establecimiento desde 61 hasta 80 mt2.", Código infraccionario GSP. 22.4"; INFRACCIÓN DE CARÁCTER NO SUBSANABLE, TENIENDO COMO MULTA PECUNIARIA EL 50 % DE LA UIT, Y SANCIÓN COMPLEMENTARIA DE CLAUSURA TEMPORAL".

Que, el numeral 1.4 del Articulo IV del TUO de la Ley 27444– sobre el principio de razonabilidad.- "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido". Principio concordante con el numeral 3) del artículo 248° del TUO de la Ley 27444

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Daniel A. Quispe Canchanya
CAJ. 5664
ABOGADO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CLAUSURAR por el **PERIODO de 30 DIAS CALENDARIOS**, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de Giro **SNACK - BAR**, ubicado en el Jr. **PUNO N° 506-Huancayo**, conducido por **MARIA PATRICIA CALMELL DE SOLAR CEVALLOS.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente al Ejecutor Coactivo, asignado a la Gerencia de Servicios Públicos y proceda conforme a sus facultades prescritas por la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Ing. Jhansell J. Espinoza Cárdenas
GERENTE